



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de octubre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Montes de Flariz".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Flariz, del Ayuntamiento de Montealegre.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de junio de 1972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación, si bien ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el catálogo y repoblado en régimen de consorcio.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

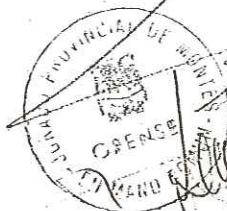
CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayunramiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte de "Flariz", de 54 Has. cuyos linderos del término municipal son: Norte, término y monte de San Martín (Cualedro); Sur, término y monte de caridad y término de Salgueira; Este, término de Medeiros y Oeste, término de la Magdalena y término monte de Sabdín, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germánica a los vecinos de Flariz, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Que se proceda a la exclusión dele referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y conforme a la Disposición final 2ª. de la Ley el consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^o	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	51	3.2	1

3.- ESTADO FISICO

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de FLARIZ están situados al N.E. y O. del pueblo de Flariz y de sus fincas particulares, en varias parcelas rodeadas de éstas. Están formados por cabezos o lomas del peor terreno del término, con pendientes bastantes suaves y altitudes que oscilan entre los 650 y 765 m.

Los accesos a estos montes son a través de los pueblos de Caridad y Flariz.

3.2 SUPERFICIE.

Para el conjunto de parcelas comunales, 54 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término y monte de S. Martín (Cualedro).

E.- Término y monte de Caridad y término de Salgueira.

S.- Término de Medeiros.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	3.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

O.- Término de la Magdalena y término y monte de Sandín.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo cinco parcelas de monte comunal, las fincas particulares y el mismo pueblo puede describirse empezando por el extremo N.O. en Corgos, donde concurren con este término los de Sandín y de S. Martín (Cualedro). Con este último sigue de O.-E. la mojonera entre municipios hasta Ferradura, donde concurre con este monte el de Caridad, con el que limita de N. a S. por la vauada de Erbado bajando hasta el arroyo de Caridad, aquí empieza a limitar con término de Salgueira, con el que sigue hacia el S. subiendo hasta el camino de Salgueira a Medeiros; aquí empieza a limitar con término de Medeiros, con el que cruza de E. a O., entre fincas particulares por Val da Mouza hasta llegar por el O. hasta la junta de los arroyos de Magdalena y de Flariz, donde concurren con este término de Flariz los de Medeiros, S. Cristóbal y Magdalena; con este último sigue dividiendo en dirección N.O., primero subiendo por el arroyo de Flariz hasta el camino de Magdalena a Flariz y

Prov *	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	51	3.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

despuès siguiendo hacia el N.O. por una vaguada hasta Fuente de Nuestra Sra., donde ya empieza término de Sandín, con el que divide en dirección N.E. por Hermita de S. Sebastián hasta llegar a Corgos, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de esta monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

